



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que la actuación administrativa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, se inició por denuncia presentada mediante radicado No. 4579 del 3 de noviembre de 1995, de los habitantes del barrio Rincón de Venecia, por la tala de tres urapanes los cuales se encontraban sembrados en la carrera 56 sur con calle 49 en una zona verde del citado barrio.

Que el Jefe Unidad Legal Ambiental de este Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, citó al representante legal de los Laboratorios La Catleya, con el fin de adelantar diligencia de carácter administrativo a la Oficina de la Subdirección Jurídica ubicada en la Calle 35 con Carrera 4ª. (Oficina Administrativa del Parque Nacional) el día 18 de noviembre de 1996 a las 10.00 A.M.

Que mediante Oficio 3745 del 26 de marzo de 1997, el Coordinador Unidad Legal Ambiental, solicitó comparecer al representante legal de LABORATORIOS LA CATLEYA dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación a la Subdirección Jurídica – Unidad Legal Ambiental, ubicada en la Carrera 6 No. 14-98



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

piso 2º, o por medio de apoderado con el poder que lo acredite como tal con el fin de notificarle providencia proferida por esta Subdirección.

Que a folio 14 del expediente DM-08-95-005 y dentro de las diligencias que se adelantan obra la declaración rendida el dos (2) de mayo de 1997, por el señor Carlos Julio Santamaría Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.491 de Bogotá, atendiendo la citación hecha por el DAMA.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No. 1558 del 14 de agosto de 1997, dispuso: *"Iniciar investigación contra el señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.491 de Bogotá, en calidad de gerente general de LABORATORIOS LA CATLEYA por la tala de tres (3) árboles, ubicados en la carrera 60 No. 47-80 Sur costado oriental"*.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado por edicto fijado el 23 de septiembre de 1997 y desfijado el 29 de septiembre de 1997, con constancia de ejecutoria el 06 de octubre de 1997.

Que la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Auto No.0375 del 09 de diciembre de 1998, dispuso: *"Formular el siguiente cargo al señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA, en calidad de Gerente General de los LABORATORIOS LA CATLEYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.491 de Bogotá, como presunto infractor del artículo 40 y 58 del Acuerdo 53 de 1981 expedido por la CAR: Talar tres (3) árboles ubicados en la carrera 60 sur No. 47-80 costado oriental, sin la respectiva autorización"*.

Que el prenombrado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 20 de enero de 1999, con constancia de ejecutoria el 3 de febrero de 1999.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No.629 del 05 de agosto de 1999, resolvió *PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA, en su calidad de Gerente General de la Empresa Laboratorios La Catleya Limitada, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.269.491 de Bogotá por la tala tres (3) árboles en espacio público, ubicados en la carrera 60 No. 47-80 Sur, costado oriental, sin la autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Sancionar al señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA, en su calidad de Gerente General de la Empresa Laboratorios La Catleya Limitada ya identificado con una multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, cuatrocientos setenta y dos mil novecientos veintes pesos (\$472.920,00) moneda corriente".*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el 1 de septiembre de 1999, al señor Carlos Julio Santamaría identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.491 de Bogotá, con constancia de ejecutoria 8 de septiembre de 1999.

Que mediante escrito radicado 0022034 del 08 de septiembre de 1999, el señor Carlos Julio Santamaría, informó al Vivero La Florida Jardín Botánico José Celestino Mutis, que allegó los 30 árboles correspondientes a la sanción por medio de la resolución con número 629 del 05 de agosto de 1999.

Que mediante Memorando 2010IE29741 del 21 de octubre de 2010, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, solicitó a la Subdirección Financiera verificar el pago correspondiente de la sanción impuesta al señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA mediante Resolución No.629 del 5 de agosto de 1999, y de ser así, allegara el correspondiente recibo de pago.

Que a través del Memorando 2010IE30214 del 25 de octubre de 2010, LA SUSCRITA SUBDIRECTORA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CERTIFICA: "Que revisadas las bases extracontables de la Entidad relacionadas con los ingresos del año 1999 se verificó que el día 9 de febrero el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

señor CARLOS JULIO SANTAMARIA C.C. 19.269.491 consignó en el Banco de Occidente cuenta No. 256-85005-8 a favor del Fondo Cuenta PGA la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$472.920,00) por concepto de cancelación multa según Resolución No. 629/05. Se expide a los 21 días del mes de octubre de 2010".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que por tanto la Secretaría Distrital de Ambiente, esta legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Política determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".*

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos"*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No.

9 8 7

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que en el Código Contencioso Administrativo Título I Actuaciones Administrativas. Principios Orientadores, artículo 3°. *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción . . . "*

En virtud del principio de celeridad consagrado en el inciso 3° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo: *"las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados."*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro del proceso de descongestión de expedientes acoge el concepto emitido por la Universidad Externado de Colombia, de archivar del Expediente DM-08-95-005, por cuanto la sanción impuesta al señor Carlos Julio Santamaría mediante Resolución No.629 del 05 de agosto de 1999, fue cancelada en su oportunidad, de acuerdo a la certificación expedida por la Subdirección Financiera de esta Secretaría.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Que por medio de la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas de carácter ambiental"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-08-95-005 seguido contra el señor CARLOS JULIO SANTAMARÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.269.491 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. ~~100~~-987

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los

25 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyecto: Myriam E. Herrera R. Revisó: Alicia Andrea Baquero O. Aprobó: Diana P. Ríos García
Expediente DM-08-95-005. Radicado: 2010IE30214 /25-10-2010. (2 folios).

